



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

Ref. Proceso	11001333400520200028700
Accionante	YUDY ADRIANA ZORNOSA RICO
Accionados	INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO ICETEX Y DATA CRÉDITO EXPERIAN
Asunto	INCIDENTE DE DESACATO

I. ANTECEDENTES

1. El Juzgado mediante sentencia del 2 de diciembre de 2020¹, resolvió:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de PETICIÓN y DEBIDO PROCESO de la señora YUDY ADRIANA ZORNOSA RICO, identificada con cedula de ciudadanía No.20.995.936, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR al DIRECTOR INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO- ICETEX, y/o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, contados a partir de la notificación de la providencia, realice el estudio pertinente para determinar si la señora Yudy Adriana Zornosa Rico es beneficiaria de la condonación del crédito.

TERCERO: NEGAR el amparo de los derechos fundamentales al habeas data, al habeas data, vida digna, los principios de buena fe y confianza legítima, alegados por la parte accionante, de conformidad a la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: La parte accionada enviará copia del respectivo trámite a este Despacho. El desacato a lo ordenado en esta providencia se sancionará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

¹ EXPEDIENTE ELECTRÓNICO. Carpeta: “INCIDENTE DE DESACATO”: Archivo: “03FalloTutela”

QUINTO: Notifíquese por el medio más expedito a las partes, informándoseles que esta decisión puede ser impugnada dentro de los tres días siguientes a su notificación, conforme lo prevé el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 31.

SEXTO: Si la presente providencia no fuere impugnada, remítase a la Corte Constitucional para su eventual Revisión.”

2. El Despacho, previo correo electrónico del ICETEX² y de la accionante³, a través de providencia del 25 de enero de 2021 resolvió:

“PRIMERO: DECLARAR cumplida la orden de tutela, dirigida al ICETEX, contenida en la sentencia del 2 de diciembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de dar apertura al trámite incidental solicitado por la actora contra el ICETEX.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes en la forma establecida en el artículo 30 del decreto 2591 de 1991.”

2.1. Para tal efecto, se señaló:

“4.1. El cumplimiento de la orden de tutela

4.1.1. El Despacho advierte que en el sub lite la orden de tutela que se dirigió contra el Director del ICETEX consistió en que dicha autoridad dentro de las 48 horas siguientes, contados a partir de la comunicación de la sentencia de tutela del 2 de diciembre de 2020, realizara “el estudio pertinente para determinar si la señora Yudy Adriana Zornosa Rico es beneficiaria de la condonación del crédito”.

4.1.2. Así las cosas, se tiene que el ICETEX ha dado cumplimiento a la orden judicial impartida a ella, toda vez que acreditó haber realizado el estudio de la solicitud de condonación del crédito de la accionante, determinándose la condonación del 25%, que fue aplicada el 4 de diciembre de 2020, situación que fue puesta en conocimiento de la tutelante mediante oficio remitido a través de la empresa 4-72, con guía No.RA292588515CO⁴, resaltándose que el Despacho verificó la entrega material de dicho oficio en la página web de la empresa de mensajería 4-72, y por medio de correo electrónico del 7 de diciembre de 2020⁵, dirigido al mail: YUDYZOO@GMAIL.COM, dirección electrónica de la accionante.

² Ibid. Archivos: “05CumplimientoFallo” y “06correocumplimentofallo”.

³ Ibid. Archivos: “01CORREOINCIDENTE” y “02memorialincidente”

⁴ Ibid. Archivo: “05CumplimientoFallo”, p 4.

⁵ Ibid. Archivo: “05CumplimientoFallo”, p 4.

4.1.3. Aunado a lo anterior, se tiene que la actora conoce dicha decisión, teniendo en cuenta que con su solicitud de incumplimiento de tutela, allegó dicho oficio⁶.”

3. La decisión anterior fue notificada a las partes a través de correo electrónico del 26 de enero de 2021⁷.

4. La accionante por medio de correo electrónico del 27 de enero de 2021⁸, indicó:

“De la manera más respetuosa y en calidad de tutelante me he tomado el atrevimiento de pronunciarme frente al falloque ustedes enviaron al correo de mi abogada:

1. No estoy de acuerdo con la respuesta dada por icetex en este fallo y no entiendo porque el juzgado le esta dando la razón a ICETEX, cuando existen tantas inconsistencias en mi proceso y pienso que se debe realizar una revisión de mi caso, pues considero vulnerados mis derechos toda vez que yo llevaba más de 5 años pidiendo aclaraciones y respuestas concretas frente a mi situación ante icetex, fui yo quien personalmente me presenté ante las instalaciones de icetex, sin recibir respuestas claras y contundentes acerca del porque desde el año 2015 estoy reportada en centrales de riesgo sin que icetex si quiera me contactara ni notificara de su proceder, cumpliendo el debido proceso pues siempre cumplí con mis obligaciones hasta tanto icetex me lo permitió, pues como he dicho innumerables veces en todos los radicados a icetex, el mismo icetex generaba la facturación por la página y yo pagaba lo que me indicaba el recibo y de un momento a otro y sin previo aviso me bloquearon en el sistema y resulte reportada con una deuda altísima, desconociendo todo este asunto de la condonación y sin que icetex hubiese adelantado al menos una comunicación hacia mí, realizando la notificación o al menos haciendo una gestión de cobro, parahaber tenido la oportunidad en ese momento de aclarar el error que estaban cometiendo conmigo, PUES SIEMPRE CUMPLI CON LO PACTADO EN EL PLAN DE PAGOS QUE SE ME MENCIONÓ AL INICIO DEL PROGRAMA. Además, cuando me presente personalmente en icetex claramente me informaron de una pérdida de información en las bases de datos de icetex indicándome que era un error de ellos, a lo que le halle lógica, pues nunca fui notificada de los reportes a centrales de riesgo ni ningún tipo de acción de cobro por parte de icetex hacia a mí, Por lo que me parece irresponsable por parte de ellos que perdieran información tan importante y ahora quieran cambiar las condiciones a favor de ellos.

2. Porque icetex espero más de 5 años que es el tiempo que llevo radicando innumerables derechos de petición sin obtener respuestas y solo hasta el año pasado, medio prestaron atención a mi caso al interponer acción de tutela a

⁶ Ibid. Archivo: “02memorialincidente”, p 3.

⁷ Ibid. Archivo: “08notificaautodeclaracumplido”.

⁸ Ibid. Archivo: “09CORREOPRONUNCIAMIENTOAUTOCIERRAINCIDENTE”.

través de abogados? Y todo el tiempo que transcurrió antes, sin respuestas y terriblemente perjudicada al estar reportada y sin la posibilidad de obtener un crédito para mi vivienda, prácticamente sin poder hacer nada, por su negligencia, es injusto.

3. Porque icetex afirma haber aplicado una condonación del 25% cuando siempre se me habló de una condonación del 75% que fue lo que efectivamente se aplicó desde que comencé a estudiar y pagar al icetex, además nunca hubo claridad de las condiciones de condonación y posterior a todo esto se habló de una condonación del 75%, pues cumpla con los requisitos para ello según lo que se me informó en icetex y desde el año 2018 radique los documentos sin recibir respuesta y ahora ICETEX acomoda toda la situación a su favor y cambia las condiciones que se me entregaron diciendo que la condonación era del 25%, cuando jamás se habló que era así y no se que es lo que me están cobrando ahora.

4. Ahora bien, si es cierto que tengo que asumir el 75% de la condonación porque me exigen pagar esa cantidad de dinero? Acaso cuanto me están cobrando por cada semestre? por Dios, si lo que estudié fue una tecnología?, no me parecen los valores, es ilógico e irrisorio ese cobro. No estoy es justo ahora pagar intereses cuando ellos nunca hablaron conmigo ni me aclararon la situación a tiempo, pues siempre mostré interés de aclarar la situación pero icetex nunca me prestó atención ni me aclaró la situación, afectando mi imagen y buen nombre con ese reporte negativo Y no poder pedir un crédito de vivienda.

5. Porque tengo que yo asumir las consecuencias de los malos e irregulares procedimientos de icetex y ser yo la castigada en centrales de riesgo por tanto tiempo, al no darme las respuestas que exigí en su momento y no cumplirse el debido proceso conmigo a pesar de que todo el tiempo mostré interés de aclarar el asunto nadie me dio respuestas claras?

Agradezco su atención y apoyo en ante esta situación.”

I. CONSIDERACIONES

1. PROBLEMA JURÍDICO

Se debe determinar si ¿Se debe revocar o modificar la decisión judicial, contenida en la providencia del 25 de enero de 2021?

2. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

El Despacho no accederá a la solicitud inconformidad presentada por la tutelante y en consecuencia, se dispondrá estarse lo resuelto en el auto del 25 de enero de 2021, con fundamento en los siguientes argumentos:

2.1. El incidente de desacato se encuentra regulado por los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, y es un mecanismo dirigido a que el juez constitucional logre el cumplimiento del fallo de tutela respectivo, ejerciendo para tal efecto sus potestades disciplinarias, sancionando eventualmente a quien desatienda las órdenes de tutela mediante las cuales se protejan derechos fundamentales, advirtiéndose que contra el auto que resuelve el incidente no procede ningún recurso, pero sí el grado jurisdiccional de consulta, cuando en el trámite incidental se imponga alguna de las sanciones establecidas para tal fin.

2.2. Ahora bien, el Despacho advierte que el objeto del incidente de desacato es materializar el cumplimiento de la orden judicial, por lo que en el presente asunto se tiene que la orden de tutela se dirigió a que *“el Director del ICETEX realizara el estudio pertinente para determinar si la señora Yudy Adriana Zornosa Rico es beneficiaria de la condonación del crédito”*.

2.3. En el auto cuestionado se consignó que la autoridad accionada dio cumplimiento a la orden de tutela, teniendo en cuenta que ésta probó haber realizado el estudio de condonación del crédito de la actora, determinando la condonación del 25% aplicada el 4 de diciembre de 2020, situación que fue puesta en conocimiento de la accionante mediante oficio remitido a través de la empresa 4-72, con guía No.RA292588515CO⁹ y correo electrónico del 7 de diciembre de 2020¹⁰.

2.4. Del escrito de la accionante del 27 de enero de 2021, se observa que la accionante cuestiona la respuesta dada por la autoridad accionada en el Oficio remitido el 7 de diciembre de 2020, circunstancia que escapa del objeto de la acción de tutela que motivó el incidente de desacato en este caso, y que tampoco puede ser objeto de decisión en el trámite incidental, en tanto que en este trámite el Despacho se limita a verificar el cumplimiento del fallo de tutela, en los términos del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

2.5. En ese orden de ideas, como el Juzgado ya se pronunció respecto a la solicitud de abrir incidente de desacato e imposición de sanción a la autoridad accionada presentada por la accionante, no se resolverá favorablemente la solicitud de inconformidad, y en consecuencia, se dispone estarse a lo decidido en el auto del 25 de enero de 2021.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

⁹ Ibid. Archivo: “05CumplimientoFallo”, p 4.

¹⁰ Ibid. Archivo: “05CumplimientoFallo”, p 4.

PRIMERO: NEGAR la solicitud de inconformidad presentada por la señora Yudy Adriana Zornosa Rico mediante correo electrónico del 27 de enero de 2021.

SEGUNDO: ESTARSE A LO RESUELTO en el auto del 25 de enero de 2021, mediante el cual se declaró cumplido el fallo de tutela proferido por este Despacho el 2 de diciembre de 2020 y se abstuvo de dar apertura al trámite incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SAMUEL PALACIOS OVIEDO

Juez

EOM

Firmado Por:

SAMUEL PALACIOS OVIEDO

JUEZ

JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6cbe396e493673ab4c2f6f17eab7ebd0f3d72cc76f48a4a44634d9c95413e7a**

Documento generado en 23/02/2021 06:52:42 PM



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO

Ref. Proceso	11001333400520210006200
Accionante	AMPARO BERNAL DE YAGUARA Y OTROS
Accionado	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV
Asunto	ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

1. Los señores **AMPARO BERNAL DE YAGUARA, ANGELA CAROLINA YAGUARA BERNAL, MAGALY YADIRA YAGUARA BERNAL Y EMIRO ANDRES YAGUARA BERNAL** instauraron el 23 de febrero de 2021, acción de tutela contra la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

4. Así las cosas, por reunir los requisitos de Ley, se admitirá la acción de tutela de la referencia contra la **UARIV** y se tendrán como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados dentro de su oportunidad legal.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

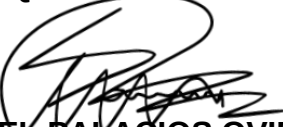
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela interpuesta por **AMPARO BERNAL DE YAGUARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.437.426, **ÁNGELA CAROLINA YAGUARA BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.450.851, **MAGALY YADIRA YAGUARA BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.044.126 y **EMIRO ANDRES YAGUARA BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.013.598.273, contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia inmediatamente, y por el medio más expedito, al **DIRECTOR DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE**, y al **DIRECTOR DE REPARACIÓN, ENRIQUE ARDILA FRANCO DE LA UARIV**, o a quienes hagan sus veces, para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien acerca de los hechos de esta acción, ejerzan su derecho de defensa, y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer dentro de este trámite.

TERCERO: Se tendrán como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados dentro de su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAMUEL PALACIOS OVIEDO
Juez

Firmado Por:

SAMUEL PALACIOS OVIEDO

JUEZ

JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee94adf568fd8e7612fc07737d6f7e3f7014881218ac2d036674b0ea70cb578**

Documento generado en 24/02/2021 02:49:42 PM